



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 93/2012, DE 6 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A. Justificación de la MAIN abreviada

La Inspección General de Servicios, como máximo órgano de control en materia de función pública, organización administrativa y calidad de los servicios de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, y con naturaleza horizontal, efectúa la tarea permanente de inspección de los servicios, asesoramiento, racionalización y simplificación de los procedimientos, a fin de mejorar la calidad de los servicios públicos.

El eficiente ejercicio de la misión atribuida a la Inspección General de Servicios por el Decreto 93/2012, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, exige dotar a dicho órgano de un equipo multidisciplinar cuyos miembros puedan desempeñar variadas competencias profesionales técnicas especializadas, como modo de conseguir un más eficaz cumplimiento del elenco de funciones que corresponde desarrollar a la Inspección.

Así pues, la simplificación, agilización y mejora de los procedimientos administrativos generales y específicos existentes en el océano de materias sobre las que ostenta competencia la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proceso de incorporación de las tecnologías de la información a la actuación administrativa, la implantación de la administración electrónica y de la interoperabilidad en el seno de la Administración Regional, la evaluación y el rendimiento de las unidades y servicios públicos del más variado carácter, la promoción de actuaciones en materia de ética e integridad pública, el desarrollo de proyectos de racionalización y modernización administrativa y, en definitiva, el fomento de la mejora continua de la gestión mediante el impulso, desarrollo y seguimiento de los programas de calidad en los servicios públicos, hacen necesario que el perfil profesional de las personas que desempeñen puestos de inspector/a general de servicios no se circunscriba a un único cuerpo general del máximo subgrupo de la Administración Regional, sino que se abra a cualesquiera otros cuerpos o escalas de ese mismo subgrupo de esta o de cualquier otra administración pública española, como forma de contribuir a un rendimiento mayor y más operativo de este máximo órgano de control.

Por consiguiente, toda vez que la modificación del reglamento propuesto solo tiene por objeto ampliar el espectro profesional y de procedencia de los funcionarios con habilitación para ocupar puestos de inspector/a general de servicios, esto es, matizar un aspecto organizativo sin especial impacto económico, presupuestario, ni





de género, no se considera necesario hacer una MAIN completa y se opta por la MAIN abreviada.

B. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

La norma propuesta aborda tres cambios respecto de la regulación anterior:

1.- Amplía el perfil profesional y la administración de procedencia de los funcionarios de carrera con posibilidad de ocupar puestos de inspector/a general de servicios.

2.- Sustituye la exigencia de ostentar más de cinco años de antigüedad en la condición de funcionario de carrera del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Regional por otra más abierta: la necesidad de haber prestado servicios en el subgrupo A1 de cualesquiera administraciones públicas durante un período mínimo de cinco años.

3.- Y suprime la alusión a la forma de proveer los puestos de inspector general de servicios por estar dicho extremo regulado en la normativa general de función pública sobre provisión de puestos de trabajo.

Así pues, el anteproyecto de decreto no establece novedades destacables que afecten a la esfera jurídica de los administrados, ni innova el ordenamiento jurídico en cuestiones de enjundia. Simplemente se limita a permitir el acceso a los puestos de inspector/a general de servicios a funcionarios con una mayor tipología de perfiles profesionales, algo que ya sucede en la Administración General del Estado o en otras comunidades autónomas como la Junta de Andalucía o el Principado de Asturias, y a extender el ámbito de administraciones públicas de procedencia de tales funcionarios, como forma de disponer de un abanico de posibilidades que permita encontrar el perfil inspector necesario en cada momento y situación.

Y es que es razonable que la incorporación de las tecnologías de la información a la actuación administrativa o la implantación de la administración electrónica pueda requerir de especialistas en informática o en ingeniería de telecomunicaciones, o que la simplificación, agilización y mejora de procedimientos específicos precise de profesionales del más variado perfil técnico (ingenieros, arquitectos, especialistas en diversas materias), o que la implantación de un sistema de integridad pública o de programas de calidad en la Administración Pública, por todo el cambio cultural que suponen, necesite de técnicos en ciencias sociales, pedagogía, psicología, etc ...

De otro lado, la sustitución del requisito de ostentar más de cinco años de antigüedad en la condición de funcionario de carrera del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Regional por el más laxo de haber prestado servicios en el subgrupo A1 de cualquier administración pública durante un período mínimo de cinco años, posibilita incluir en ese cómputo los servicios prestados bajo la condición de funcionario interino o personal laboral, pues el talento o aptitud de las personas aspirantes a ocupar este tipo de puestos es independiente del carácter





temporal o no de la condición de empleado público bajo la que adquirieron una determinada experiencia.

Por último, se ha suprimido la referencia a cuál debe ser el sistema de provisión de puestos de inspector/a general de servicios, por simplificar y no reiterar una cuestión que, como se ha dicho, está regulada en la normativa general de función pública sobre provisión de puestos de trabajo.

En consecuencia, la razón técnica que justifica la necesidad de la aprobación de la norma propuesta es la de superar la rigidez de circunscribir la provisión de puestos de inspector/a general de servicios a un único cuerpo del subgrupo A1, cuyos funcionarios, si bien ostentan perfiles sin duda muy necesarios para el ejercicio de las funciones de la Inspección, no abarcan todos los precisos para profundizar en las diversas parcelas inherentes al cumplimiento de tales cometidos, ampliándose el potencial campo de aspirantes susceptibles de ocupar este tipo de puestos, tanto desde la perspectiva de los perfiles profesionales como de la administración de procedencia. A su vez, la matización que la regulación propuesta ofrece sobre el requisito de la experiencia previa necesaria para aspirar a este tipo de puestos, contribuye también a relajar la rigidez de un presupuesto en busca de una mayor ecuanimidad.

C. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

C.1. Competencia de la CARM sobre la materia.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, otorga a la Administración Regional competencias para diseñar sus propias estructuras organizativas.

El Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, atribuyó a la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de inspección y calidad de los servicios.

El artículo 5.3 del Decreto 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, arroga a la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa el ejercicio de las funciones propias de la Inspección General de los Servicios.

De ello se deriva que sea la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa la encargada de impulsar la tramitación de la presente modificación normativa.

C.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.





En la justificación de la MAIN abreviada ya hemos indicado como el eficiente ejercicio de la misión atribuida a la Inspección General de Servicios por el Decreto 93/2012, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, exige dotar a dicho órgano de un equipo multidisciplinar cuyos miembros desplieguen variados roles técnicos especializados, objetivo que solo puede conseguirse modificando el precepto que circunscribe el desempeño de los puestos de inspector/a general de servicios a un único cuerpo de la Administración Regional.

Según hemos dicho, ese precepto se contiene en el decreto indicado en el párrafo anterior. Pues bien, la disposición de carácter general que va a hacer posible esa modificación adopta también la forma de decreto, tal y como preceptúa el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C.3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa, listado de normas cuya vigencia queda afectada por la norma que se pretende aprobar, e incidencia que tiene en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El anteproyecto de decreto consta de un único artículo que modifica el apartado 2 del artículo 19 del reiterado Decreto 93/2012, de 6 de julio.

Según se ha anunciado, el nuevo precepto se limita a ampliar el perfil profesional y la administración de procedencia de los funcionarios de carrera con posibilidad de ocupar puestos de inspector/a general de servicios.

El procedimiento seguido para tramitar la modificación normativa que nos ocupa, se ha iniciado con propuesta del Director General de Regeneración y Modernización Administrativa, dirigida a la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, a la que se ha incorporado el texto del anteproyecto de decreto con su correspondiente parte expositiva y con la memoria de análisis de impacto normativo. A lo largo del proceso se acompañará informe jurídico de la vicesecretaría de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.

No se ha sometido a consulta pública ni se va a someter a trámite de audiencia por tratarse de un reglamento organizativo. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 53.3.c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. En coherencia con lo anterior y por no exigirle la naturaleza de la disposición, tampoco se someterá a información pública (art. 53.4 Ley 6/2004, de 28 de diciembre).

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el contenido de este decreto debe ser objeto de negociación con las organizaciones sindicales.





De otro lado, ha de recabarse informe preceptivo del Consejo Regional de la Función Pública (en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 apartado 2.1.b) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero), así como también el dictamen preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos (al amparo de lo previsto en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). Sin embargo, no es preciso el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia por tratarse de un reglamento que no se dicta en desarrollo o ejecución de ninguna ley de la Asamblea Regional y porque no constituye desarrollo legislativo de legislación básica del Estado (artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

Por otra parte, el anteproyecto de decreto no incorpora disposición derogatoria porque no deroga precepto alguno del Decreto 93/2012, de 6 de julio, ni de ningún otro reglamento. Simplemente modifica un apartado de un precepto dándole una nueva redacción.

En otro orden de cosas, la modificación propuesta no conlleva actualización en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, pues no altera ningún procedimiento ni servicio de esta Administración.

D. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

En principio, la modificación propuesta no supone ningún coste económico porque no afecta al número de puestos de trabajo de inspector/a general de servicios de la relación de puestos de trabajo, sino a los requisitos de provisión del puesto.

E. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO Y DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

El anteproyecto de decreto no genera ningún tipo de impacto diferente en el colectivo de las mujeres y en el de los hombres, pues la apertura de los puestos de inspector/a general de servicios a todos los cuerpos, escalas y opciones del subgrupo A1, no produce discriminación, desigualdad o diferencia entre mujeres y hombres.

En conclusión, se puede afirmar que el impacto por razón de género de la norma propuesta es nulo o neutro, puesto que de los términos de la misma no se derivan medidas que puedan producir efecto discriminatorio por razón de sexo, toda vez que no existen diferencias de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el acceso a este tipo de puestos ni durante su desempeño. En esta línea, la norma propuesta tampoco conllevará ningún tipo de discriminación en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género, pues estos extremos tan estrictamente privados y vinculados a la esfera íntima y





personal del empleado público, son completamente independientes e irrelevantes para el acceso y desempeño de los puestos de inspector/a general de servicios.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE REGENERACIÓN Y MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA Y JEFA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

Fdo.: Ana Pilar Herrero Sempere

17/10/2020 10:56:14

HERRERO SEMPERE, ANA PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a09f2b6-056-d061-95e-0050569b34e7

